



AUDITORIA INTERNA

Buenos Aires, 5 de Enero de 2018.

A: Presidente del ORSEP.
Ing. Rodolfo Dalmati

De: Auditoría Interna ORSEP
Cr. Ricardo Erut.

INFORME DE AUDITORIA N° 001/2018

Ref.: Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas.(RCPD)

I. Objeto.

Constatar la aplicación de la Resolución SGP N° 56/2010 en el ámbito del ORSEP mediante la cual el Organismo debe remitir información emitida por el Sector de Recursos Humanos de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Control de Aplicación del artículo 8° de la Ley N° 22.431.

II. Alcance de la Tarea.

Se actualiza la información relacionada con las Personas Discapacitadas (Ley N° 22.431), activas al 30 de Diciembre del 2017.

La ley N° 22.431 creó un sistema de protección integral de las personas discapacitadas disponiéndose a través de su art. 8°, la obligación por parte del Estado Nacional de ocupar personas que se encuentren en dicha situación y que reúnen las condiciones de idoneidad exigidas para el ejercicio de su cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la planta permanente como así contratados para la prestación o locación de servicios.

En el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública, se crea el Sistema de Información para el control del Registro y Actualización de los cargos y contratos desempeñados por personal discapacitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 22.431.

III. Comentarios

Con respecto a lo establecido en el artículo N° 8 de la Ley N° 22.431 modificado por la Ley N° 25.689, cabe indicar que no se ha alcanzado el 4% previsto en la mencionada normativa, la cual surge de la información remitida a la Subsecretaría de Gestión Pública en el período analizado.

En general no se formulan observaciones, elevándose la información requerida por parte del ORSEP con Nota 2018-00793437-APN-ORSEP del 4 de enero del corriente año y GDE EX2018-00199454-APN-ORSEP con la correspondiente recepción de la Oficina Nacional de Empleo Público.

IV. Conclusiones.

De todo lo observado e intervenido se puede inferir que la tarea se ha practicado en base a listados de personal (planta permanente y plazos fijos), y sus respectivos legajos, cumpliendo esta UAI con su intervención tal cual lo exigido en el Art. 1° del Decreto N° 312/10.

Atentamente.